



Preguntas frecuentes

Resolución de la SCJN de la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019 promovida por la CNDH contra diversas disposiciones de la Ley Nacional de Registro de Detenciones

¿Qué es la Ley Nacional de Registro de Detenciones y por qué es importante?

La Ley Nacional de Registro de Detenciones es el marco jurídico que crea y regula el registro por el cual todas las autoridades que conforman el sistema nacional de seguridad pública reportan y actualizan en tiempo real los datos sobre las detenciones que realizan. El registro de detenciones contiene datos que incluyen los identificadores sobre las personas detenidas, así como sobre el lugar de la detención, la autoridad a la que se presentó, el nombre de familiares o personas de confianza y el señalamiento sobre si la persona presenta lesiones o no al momento de su presentación.

Es importante porque el registro es una herramienta que permite prevenir la violación de los derechos humanos de las personas detenidas, así como los actos de tortura y los tratos crueles inhumanos o degradantes que se presentan con frecuencia, sobre todo cuando las personas son detenidas por militares. De la misma manera, el registro es una herramienta importante para prevenir la desaparición forzada –pues la mayoría de las personas desaparecidas por autoridades fueron antes detenidas- y para activar mecanismos de defensa a los que todas las personas tenemos derecho.

Adicionalmente, la Ley Nacional de Registro de Detenciones es importante porque forma parte de las leyes secundarias que reglamentan la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional y establecen los límites para la actuación de las Fuerzas Armadas (FFAA), la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública, de forma que se respeten y garanticen los derechos humanos de las y los mexicanos.

Por qué la CNDH impugnó la Ley Nacional de Registro de Detenciones?

La CNDH impugnó la LNRD, a través de una Acción de Inconstitucionalidad presentada ante la SCJN el 26 de junio de 2019, por dos motivos: 1) porque en la ley no se contempló qué hacer en caso de vulneración o ataque al registro ni cómo tendrían que actuar las autoridades responsables de él en semejante escenario y 2) porque la ley incluyó una excepción para que las FFAA, durante el plazo para el que fueron facultadas para realizar tareas de seguridad pública, no tuvieran que cumplir con la obligación de dar parte inmediato a las autoridades policiales de las detenciones que realizan ni de proveer los datos necesarios para llenar el registro.

Sobre el primer concepto de violación, referente a la omisión legislativa, la CNDH detectó que si bien el 4to transitorio de la reforma de GN, en su fracción IV numeral 7, contempla la posibilidad de que la base de datos sea vulnerada o puesta en riesgo, la ley no especifica qué hacer para revertir dicha vulneración ni quién es responsable de ejecutar las acciones necesarias para lograrlo.

Sobre el segundo concepto de violación, referente a la excepción de las FFAA para cumplir con la obligación de dar parte inmediato a las autoridades civiles sobre las detenciones que realizan, la CNDH argumentó que el fraseo el 5to transitorio del decreto por el que se expide la LNRD –donde se contempló dicha excepción- no era lo suficientemente claro como para zanjar el riesgo de que distintas autoridades interpretaran obligaciones diferentes. En este sentido, argumentó que una interpretación posible apuntaría a que las FFAA podrían realizar directamente el registro de detenciones sin pasar por las autoridades civiles, mientras que otra apuntaría a que no existe para ellas la obligación de llenarlo –ni por sí mismas ni a través de las autoridades civiles-.





Qué propuso el proyecto del Ministro Laynez Potisek?

Sobre el primer concepto de violación, referente a la omisión legislativa, el proyecto le dio la razón a la CNDH y le dio dos periodos legislativos al Congreso de la Unión (31 de diciembre de 2023) para remediar dicha omisión y clarificar el procedimiento que deberán seguir las autoridades responsables del registro de detenciones en caso de vulneración o puesta en riesgo de su base de datos.

Sobre el segundo concepto de violación, el proyecto negó la existencia de cualquier inseguridad jurídica respecto a la interpretación del 5to transitorio argumentando que si la reforma constitucional por la que se creó la GN, en su propio 5to transitorio, le dio facultades a las FFAA de realizar tareas de seguridad pública hasta 2024 –ahora 2028-, entonces éstas son hasta esa fecha instituciones de seguridad pública y por lo tanto el artículo 17 de la LNRD las obliga a llevar a cabo el registro y las faculta a hacerlo por sí mismas.

¿Cómo votó la Suprema Corte de Justicia de la Nación?

El proyecto del Ministro Laynez fue votado por unanimidad por los 11 ministros del pleno en lo que respecta a la omisión legislativa, ordenando al Congreso a resolverla en los próximos dos periodos legislativos. Por su parte, en lo que respecta a la excepción aplicable a las FFAA, el proyecto fue aprobado por 8 votos a favor y 3 en contra (Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán y Norma Piña Hernández) durante una sesión que se caracterizó por la ausencia de debate y por la no publicidad del proyecto en discusión.

Cabe señalar que los ministros que no acompañaron esta parte del proyecto fueron los únicos que argumentaron su voto, y como parte de sus razonamientos expresaron: 1) que sí persiste la inseguridad jurídica en tanto la obligación de las FFAA de realizar un registro de sus detenciones no queda clara 2) que no puede suponerse que las FFAA son en sí mismas instituciones de seguridad pública, aún habilitadas temporalmente para realizar dichas labores, sino instituciones de apoyo a las autoridades civiles de seguridad pública y por lo tanto no quedan exentas de la obligación de dar aviso inmediato a las corporaciones policiales sobre sus detenciones ni de proveer a dichas instituciones de los datos necesarios para el llenado del registro y 3) en el caso de la argumentación del ministro Aguilar Morales, que la existencia y persistencia de violaciones a los derechos humanos cometidas por militares hacen que la obligación de las FFAA de cumplir con el aviso y registro de sus detenciones no debe ser opcional ni quedar sujeta a interpretaciones legales.

Por qué es problemático que se haya aprobado el proyecto?

Porque mantener la excepción de que las FFAA no den aviso inmediato a las autoridades policiales de las detenciones que realizan y no provean los datos necesarios para el llenado del registro nacional de detenciones otorga a las corporaciones militares una discreción enorme para que sean ellas mismas las que decidan si cumplen o no con la obligación y si se sujetan a algún tipo de control e informan a la ciudadanía sobre sus acciones o no. Además, permitir dicha excepción so pretexto de asumirlas instituciones de seguridad pública durante el tiempo que están habilitadas para desempeñar dichas funciones normaliza su participación en tareas inconstitucionales y abona a que erróneamente sean percibidas como instituciones de seguridad pública equiparables a las policías.

¿Qué significa para las personas que se haya aprobado este proyecto y cómo nos afecta como ciudadanía?

Darle permiso a las FFAA de no reportar las detenciones que realizan ni registrarlas en la base de datos del Registro Nacional de Detenciones abre la puerta a la comisión de aún más arbitrariedades y violaciones a los derechos humanos, cuando las personas son arrestadas y mantenidas en custodia de militares.

Permitir estas excepciones en un contexto de violencia, macrocriminalidad y violaciones graves a los derechos humanos cometidas por militares, entre las que incluye la tortura y las desapariciones forzadas es no solo





irresponsable sino contrario a los principios de acceso a la justicia y la reparación del daño para las víctimas de estas violaciones.

Debido proceso: Incumplimiento de obligaciones del código nacional de procedimientos penales.

La falta de un registro adecuado también abre la puerta a violaciones al debido proceso de las personas detenidas. Las Fuerzas Armadas no están entrenadas para informar a las personas detenidas de sus derechos, cumplir órdenes de aprehensión ni garantizar la integridad de las personas detenidas mientras están bajo su custodia. También abre la puerta para que incumplan con su obligación de presentar a las personas detenidas de manera inmediata ante la autoridad ministerial más cercana.

Victimización de personas detenidas por el ejército.

La manera en la que las fuerzas armadas realizan las detenciones usualmente se caracteriza por un uso desproporcionado de la fuerza e incluso practicando agresiones que pueden ser clasificadas como tortura. Por ejemplo, es más común que en el contexto de una detención hecha por las Fuerzas Armadas se utilicen armas de fuego para someter a las personas arrestadas, en comparación con las autoridades civiles; a veces disparando directamente.

De igual forma, se reporta una alta incidencia de todo tipo de violencia: psicológica (78.1%), física (66.4%) y sexual (48.2%). De esta última, las personas detenidas por las Fuerzas Armadas reportan el doble de incidencia en agresiones como el acoso sexual, lesiones a órganos sexuales y violación, especialmente cuando las víctimas son mujeres.¹

En cuanto a las condiciones en las que estas violencias se materializan, existen dos indicios principales. Por un lado, hay una mayor proporción de personas que son trasladadas a lugares como zonas militares (17.2%), casas particulares (4.4%) o incluso, terrenos baldíos (3.7%) en comparación con las autoridades civiles.²

Asimismo, el tiempo que pasan las personas arrestadas antes de ser presentadas ante las autoridades correspondientes suele ser mucho más largo que cuando una autoridad civil realiza la detención; casi un tercio de las personas reportó estar entre seis y veinticuatro horas sin ser puesta a disposición, incluso un 8.2% indica haber estado detenida durante más 72 horas antes de ser puesta a disposición de las autoridades correspondientes. Todas estas condiciones permiten más incidentes de abuso y tortura. Ante este contexto, el registro y reporte de las detenciones de las Fuerzas Armadas es fundamental.³

A quiénes detienen las fuerzas armadas.

Se detiene sobre todo a hombres jóvenes —casi siete de cada diez eran menores de 40 años de edad—, de contextos marginalizados que usualmente se dedican a labores artesanales, de construcción o trabajan en el sector industrial. En este sentido, el 50% reportó haber tenido ingresos menores a 5 mil pesos mensuales de manera previa a la privación de su libertad. Este perfil se repite en los casos que han sido documentados, tanto en las recomendaciones de la CNDH a las Fuerzas Armadas por violaciones graves a derechos humanos, como en aquellos señalados por la Corte Interamericana; entre las víctimas incluso ha habido menores de edad.⁴

³ Ídem.

¹ Datos de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021 (ENPOL) procesados por Intersecta.

² Ídem.

⁴ Amicus curiae para la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019 presentado por Intersecta ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.